



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.46-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-813-/2013**, de fecha nueve (09) de octubre de 2013, el cual fue recibido en esta Comisión el 14 de octubre de 2013, relacionado con la suscripción del **CONTRATO NO. 248-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA CASTILLO TORRES ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA**, en el Proyecto denominado:

"HIDROELECTRICORIO RIO MOLO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Barbara, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 248-2012**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **OBSERVACIONES:**

1. Se corrigieron varias observaciones que se encontraron en la primera revisión del contrato, por parte de este departamento técnico de la Comisión Nacional de Energía, no obstante se sigue insistiendo en poner el termino de potencia Firme y energía Firme los cuales no se deben considerar ya que un proyecto a filo de agua como este no puede garantizar potencia firme; solo se va a considerar potencia en Horas punta como está estipulado en la clausula séptima: precio de venta de energía eléctrica. **2.** En a la Clausula Tercera (**OBJETO DEL CONTRATO**), Se debe quitar de esta clausula lo siguiente: ***El compromiso de suministro de las cantidades de potencia y energía Firme está definido en el anexo No.4 literal c).*** ya que en la clausula séptima solo se contempla pago por potencia en horas punta y no un cargo fijo por potencia firme. **3. En la clausula séptima: precio de venta de energía.** El precio base para el pago de esa potencia será igual al costo marginal de potencia, cuyo valor es de ocho con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US\$8.68/Kw-mes). Esta potencia resultara de la sumatoria de la energía entregada al **COMPRADOR** en el Punto de Medición de la Planta durante las Horas Punta del mes, dividida entre el número de Horas Punta de tal mes. **No se pagara potencia firme**, ya que dicha potencia en un proyecto hidroeléctrico a filo de agua, no se puede garantizar, por lo tanto no se debe considerar como pago fijo de potencia, si se reconociera un pago por potencia se pagaría en horas punta. **4.** El precio base ofertado en el

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

contrato corresponde al costo Marginal de Corto Plazo, publicado para el año 2013, cuyo valor es de Ciento Veinticuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh, de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. y se utilizará como pago por potencia, el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US\$ 8.68/Kw-mes) de la Potencia entregada al **COMPRADOR** cada mes. mas los incentivos establecidos en el Artículo 3 Numeral 2 de la “ *Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables* ”. **5.** En la clausula Trigésima Tercera: Garantía de Cumplimiento de Contrato, se describe que el modelo de garantía de cumplimiento de contrato servirá para garantizar hasta el suministro de la **potencia firme** y la energía mínima comprendida anualmente. **En este tipo de proyecto a filo de agua, no pueden garantizar potencia firme, por lo tanto se debe quitar este término de todo el documento.** **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen favorable, a la subscription del **NO. 248-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA CASTILLO TORRES ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA**, en el Proyecto denominado: “**HIDROELECTRICORIO MOLO**”, ubicado en el Municipio de San Francisco de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

Ojuera, Departamento de Santa Barbara. Por lo que deben tomarse en cuenta las observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.-

SEGUNDO: Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones antes descritas y **no deben firmar contrato sin antes cumplir con todas las**

observaciones. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias.

CUARTO: Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”